



REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
MANIZALES (CALDAS)

Radicado: 17877-61-00-000-2018-00001-00 NI. 1966
Condenado: James Uriel López Ospina
C.C. 9.994.119
Delito: Destinación ilícita de muebles e inmuebles en concurso heterogéneo y sucesivo y otro
Asunto: Liberación definitiva
Auto Interlocutorio No 2047

Manizales, treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

I. ASUNTO

Procede el despacho a decidir acerca de la liberación definitiva en el asunto del señor **James Uriel López Ospina**.

II. ANTECEDENTES

1. El 1 de marzo de 2018, el Juzgado Penal del Circuito de Anserma, Caldas, condenó al señor **James Uriel López Ospina**, a una pena de 51 meses de prisión y multa de 671.6 s.m.l.m.v., por haber incurrido en la conducta punible de destinación ilícita de muebles e inmuebles, en concurso heterogéneo y sucesivo con fabricación, tráfico o porte de estupefacientes.
2. El Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Manizales, mediante audiencia pública celebrada el 6 de octubre de 2020, concedió al señor **López Ospina**, la libertad condicional con un periodo de prueba de 36 meses, bajo suscripción de acta de compromisos suscrita en esa misma fecha¹ y con la obligación de pagar una caución de 2 S.M.L.M.V, de la cual el mismo judicial, lo exoneró el 2 de febrero de 2021.
3. Este despacho, fue creado mediante acuerdo PCSJA 22-12028 del 19 diciembre de 2022 Art. 31 Literal J, y a partir del 2 de febrero de la presente anualidad inició su funcionamiento y le fue asignado el conocimiento de la presente causa.

III. CONSIDERACIONES

1. Competencia.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 38 del Código de Procedimiento Penal y 67 del Código Penal, este juzgado es competente para emanar la determinación correspondiente en punto de la liberación definitiva del sentenciado de autos.

¹ Véase acta de compromisos firmada a fl. 153 del cuaderno de ejecución de penas y medidas de seguridad.

2. De la liberación definitiva.

El artículo 67 del Código Penal, establece lo siguiente:

“EXTINCIÓN Y LIBERACIÓN. Transcurrido el período de prueba sin que el condenado incurra en las conductas de que trata el artículo anterior, la condena queda extinguida, y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine.”

A tono con lo que antecede, compete a este funcionario judicial, como actual vigía de la condena del señor **James Uriel López Ospina**, auscultar si el condenado cumplió los compromisos adquiridos al momento de concedérsele la libertad condicional y de ser así disponer la extinción de la pena o la liberación definitiva.

Para el sub examine, ante la ausencia de reportes oficiales respecto a alguna trasgresión a los compromisos, se puede concluir que el sentenciado cumplió a cabalidad con las obligaciones a las que se contrae en el art. 65 del Código Penal.

Así las cosas, y como quiera que para la fecha ya se ha superado con suficiencia el periodo de prueba impuesto al momento de otorgársele el subrogado de la libertad condicional, configurándose a cabalidad los presupuestos del artículo 67 citado en párrafos anteriores, este judicial procederá a decretar la liberación definitiva y extinción de la sanción penal.

De otra parte, en relación con el pago de la multa a la cual también fue condenado el señor, al no verificarse la cancelación de la misma, corresponderá al Juez Fallador, si aún no lo hubieren hecho, adelantar las gestiones pertinentes.

Una vez cobre ejecutoria la presente determinación, será devuelto el expediente ante el Juzgado Penal del Circuito de Anserma.

Por lo expuesto, el **Juzgado Cuarto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Manizales**, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley;

IV. RESUELVE:

- 1. Decretar la liberación definitiva** al señor **James Uriel López Ospina** identificado con la cédula de ciudadanía No 9.994.119, en el proceso radicado bajo el No 17877-61-00-000-2018-00001-00 NI.1966.
- 2. Decretar la extinción de la sanción penal**, al señor **James Uriel López Ospina** identificado con la cédula de ciudadanía No 9.994.119, en el proceso radicado bajo el No 17877-61-00-000-2018-00001-00 NI.1966.
- 3. Informar** al Juez Fallador que, al **no** verificarse cancelación de la multa impuesta al sentenciado, si aún no lo hubieren hecho, deberá adelantar las gestiones pertinentes.
- 4. Ordenar** a través del Centro de Servicios Administrativos, que una vez ejecutoriada esta providencia, se realicen las comunicaciones respectivas a las que alude el artículo 476 del Código de Procedimiento Penal.
- 5. Remitir por competencia** las presentes diligencias al Fallador, esto es, el Juzgado Penal del Circuito de Anserma.

Radicado: 17877-61-00-000-2018-00001-00 NI. 1966
Condenado: James Uriel López Ospina
Asunto: Liberación definitiva
Auto Interlocutorio No. 2047

**Juzgado Cuarto de Ejecución de
Penas y Medidas de Seguridad
de Manizales**

6. Informar que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación, dentro de los tres días siguientes a su notificación, con la carga de sustentarlos.

Notifíquese y cúmplase


Juan Carlos Merchán Meneses
Juez

Radicado: 17877-61-00-000-2018-00001-00 NI. 1966
Condenado: James Uriel López Ospina
Asunto: Liberación definitiva
Auto Interlocutorio No. 2047

***Juzgado Cuarto de Ejecución de
Penas y Medidas de Seguridad
de Manizales***

Constancia de notificación:

James Uriel López Ospina
Condenado
Cel. 3136479345

Dra. Clarisa Ortiz Márquez
Defensora pública

Dr. Jaime Enrique Montoya
Procurador 107 judicial II penal

Antonio Villegas Carmona
Secretario